



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C.- abril 22 de 2022. En la fecha pasa al Despacho la presente acción de tutela radicada bajo el número 2022-085, asignada mediante reparto del 22 de abril de 2022 y recibida vía email en la misma data, informando que viene para trámite de primera instancia, en tutela instaurada por Sonia Jaqueline Angarita Salazar contra Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Francisco de Paula Santander, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de debido proceso, al reconocimiento del mérito e igualdad como requisito para el acceso a cargos públicos, el derecho al trabajo, y el derecho de petición. SÍRVASE PROVEER.

Olga Lucia Rodríguez Guerrero  
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO  
Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por Sonia Jaqueline Angarita Salazar contra Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Francisco de Paula Santander.

Igualmente, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio y evitar futuras nulidades, se dispone a vincular como accionado a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

En consecuencia, inmediatamente solicítense a las entidades accionadas se sirvan informar a este Despacho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, lo que estimen pertinente frente al libelo de tutela. Librese el oficio respectivo, por secretaria.

Ténganse en cuenta las pruebas aportadas por las partes y las demás que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos debatidos.

En relación con la medida provisional solicitada en el escrito inicial, no se observa la necesidad y/o urgencia en emitir dicha orden que denote el inminente perjuicio irremediable y que no dé lugar a esperar los términos establecidos en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE LOPÉZ GÉLÍZ  
JUEZ